



OCTAVA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 22 de diciembre de 2023

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 632.- Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.	2
DECRETO 633.- Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.	86
DECRETO 634.- Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.	131
DECRETO 635.- Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.	166

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 632.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingreso que se perciban en el Municipio durante el ejercicio fiscal. Así mismo, se establecen disposiciones de vigencia anual necesarias para el ejercicio de las atribuciones de las autoridades fiscales, así como las infracciones y los montos de las sanciones aplicables por infracciones a las disposiciones fiscales en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se formula en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024, se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024		TORREÓN
TOTAL DE INGRESOS		\$4,774'038,646.00
Ingresos de la Administración Centralizada		\$3.734'746,250.00
Ingresos de la Administración Descentralizada		1,039'292,396.00
1	Impuestos	\$ 755'045,116.00
1	Impuestos sobre los ingresos	-
	1 Impuestos sobre los ingresos	-
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 578'818,407.00
	1 Impuesto Predial	\$ 347'809,226.00
	2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 231'009,181.00
	3 Impuesto Sobre Plusvalía	-
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
	1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
4	Impuestos al comercio exterior	-
	1 Impuestos al comercio exterior	-
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
	1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
6	Impuestos Ecológicos	-
	1 Impuestos Ecológicos	-
7	Accesorios	\$ 36'418,137.00
	1 Accesorios de Impuestos	\$ 36'418,137.00
8	Otros Impuestos	\$ 79'764,495.00
	1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$ 255,453.00
	2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios	-

	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 474,509.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	-
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	-
	6	Impuesto Sobre Uso de Suelo	-
	7	Impuesto para la conservación del pavimento	\$ 79'034,532.00
	8	Otros	-
9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 60'044,077.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	\$ 47'603,102.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	-
	3	Impuesto para la conservación del pavimento de ejercicios anteriores	\$ 12'440,975.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social			-
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
	2	Cuotas para el Seguro Social	-
	1	Cuotas para el Seguro Social	-
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
	5	Accesorios	-
	1	Accesorios	-
3 Contribuciones de Mejoras			\$ 46'733,050.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 46'733,050.00
	1	Contribución por Gasto	-
	2	Contribución por Obra Pública	-
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$ 1'497,190.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$ 5'963,770.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$ 27'407,347.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$ 11'626,306.00
	7	Contribución Gastos de Escrituración	\$ 238,437.00
	8	Cateos Tribunales	-
	9	Expedición de Certificados	-
9		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4 Derechos			\$474'538,436.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 12'252,386.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$ 728,480.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$ 9'072,000.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$ 2'451,906.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	-
	2	Derechos a los hidrocarburos	-
	1	Derechos a los hidrocarburos	-
	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 332'765,748.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	

	2	Servicios de Rastros	\$ 33'458,787.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	\$ 163'296,000.00
	4	Servicios en Mercados	\$ 18'780,803.00
	5	Servicios de Aseo Público	\$ 95'917,630.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	\$ 438,386.00
	7	Servicios en Panteones	\$ 2'739,901.00
	8	Servicios de Tránsito	\$ 9'804,784.00
	9	Servicios de Previsión Social	\$ 3'084,584.00
	10	Servicios de Protección Civil	\$ 5'237,686.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	-
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$ 7,188.00
	13	Otros Servicios	-
4	Otros Derechos		\$116'583,273.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$ 24'924,191.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$ 284,272.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	-
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$ 39'226,528.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$ 3'919,874.00
	6	Servicios Catastrales	\$ 31'518,969.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$ 4'671,798.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$ 12'037,642.00
	9	Refrendo anual	-
	10	Expedición de constancias de no antecedentes penales	-
5	Accesorios de derechos		\$ 2'607,124.00
	1	Accesorios de derechos	\$ 2'607,124.00
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$ 10'329,905.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	\$ 10'329,905.00
5	Productos		\$ 18'124,582.00
	1	Productos	\$ 18'124,582.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$ 70,066.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$ 531,010.00
	3	Otros Productos	\$ 17'523,506.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
6	Aprovechamientos		\$ 77'988,421.00
	1	Aprovechamientos	\$ 77'615,749.00
	1	Ingresos por Transferencia	-
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$ 72'106,854.00
	3	Otros Aprovechamientos	\$ 2'066,931.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	-
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	-
	6	Faltas al Reglamento de Policía	\$ 3'441,964.00

	7	Ingresos Extraordinarios	
2		Aprovechamientos patrimoniales	-
	1	Aprovechamientos patrimoniales	-
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 372,672.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 372,672.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	-
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	-
	2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	-
	1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	-
	3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-
	1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-
	4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	-
	5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	-
	6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	-
	7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria.	-
	8	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	-
	9	Otros ingresos	-
8		Participaciones y Aportaciones	\$2,237'057,451.00
	1	Participaciones	\$1,422'652,469.00
	1	ISR Participable	\$ 148'492,312.00
	2	Otras Participaciones	\$1,274'160157.00
	2	Aportaciones	\$ 814'404,982.00
	1	FISM	\$ 160'388,461.00
	2	FORTAMUN	\$ 654'016,521.00
	3	Convenios	
	1	Convenios	-
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
	2	Transferencias al Resto del Sector	-
		Público	
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	-
	3	Subsidios y Subvenciones	-
	1	Otros Subsidios Federales	-
	2	FORTASEG	-
	4	Ayudas sociales	-
	1	Donativos	-
	5	Pensiones y Jubilaciones	-
	1	Pensiones y Jubilaciones	-

6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		-
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
10	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$125'259,194.00
1	Endeudamiento Interno		-
	1	Deuda Pública Municipal	-
2	Endeudamiento externo		\$125'259,194.00
	1	Endeudamiento externo	\$125'259,194.00

ARTÍCULO 1-A.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

Adicionalmente, percibirá como ingresos derivados de la Administración Pública Descentralizada lo siguiente:

I.- El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2024 ingresos en cantidad de \$961'409,426.91

II.- El Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón- Matamoros, Coahuila, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2024 ingresos en cantidad de \$77'882,969.17

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Para determinar la cantidad a pagar por el Impuesto Predial, se estará a lo establecido por el Libro Primero Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicando las tasas siguientes:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa al millar para aplicarse al excedente Del límite inferior
0.01	40,000.00	\$125.00	0.5
40,000.01	80,000.00	\$167.00	1
80,000.01	120,000.00	\$239.00	1.5
120,000.01	En adelante	\$344.00	2.25

Este impuesto se calculará aplicando al valor catastral las tarifas precedentes.

Este impuesto es anual, y su pago deberá realizarse de manera bimestral. El pago de este impuesto debe hacerse dentro de los primeros quince días del bimestre que corresponda, en los lugares y/o a través de los medios electrónicos que para tal efecto determine la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo y el Capítulo Segundo del Libro Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza se refieren.

I.- A los sujetos y sobre la base gravable previstos en los artículos 49,50,51,52, 53, 54, 55 y 57 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les cobrará este Impuesto aplicando la tasa establecida en la siguiente tabla:

Tipo de Adquisición.	Tasa de Cobro
1.- A través de herencia o legado	0%
2.- Efectuadas por personas físicas cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización; tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra.	0%
3.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendente en línea directa, hasta segundo grado	1%
4.- Derivada de donación entre cónyuges.	1%
5.- Dentro del Primer Cuadro de la ciudad. Por primer cuadro deberá de estarse a lo estipulado por el numeral 1 del artículo 73 de esta Ley.	1.50%
6.- A través de fusión o escisión de personas.	1.50%
7.- Mediante pago y realizada entre personas físicas: Solo en caso de que cumpla con todo lo siguiente:	1.50%
a). - Sean casas habitación, destinadas al mismo fin. b). - Cuando la base del impuesto sobre la adquisición del inmueble de que se trate no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 las Unidades de Medida y Actualización elevadas al año. c).- Cuando la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5) Interés Social o popular.	
8.- En los casos no considerados en la presente tabla o en el Capítulo Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:	2.50%

**CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES
MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto, que además puedan ser grabadas por el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- A los sujetos y sobre la base establecidos en los artículos 64 y 65 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se aplicará la tasa del 4%, sobre el monto total de las operaciones realizadas mensualmente.

II.- La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual que en ningún caso será menor a \$ 297.00 pesos.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES
PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se pagará aplicando a los ingresos totales que se generen por la venta del boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos:

CONCEPTO TASA O CUOTA

I.- Espectáculo deportivo: 5% sobre los ingresos.

II.- Carreras de caballos, jaripeos, y otros similares: 5% sobre los ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

III.- Presentación de conferencias o espectáculos artísticos masivos en arenas, palenques, coliseos, teatros o cualquier otro lugar donde se realice, pagarán el 5% sobre el boletaje vendido para el evento.

IV.- Para bailes públicos con fines de lucro, se cobrará el 12% sobre los ingresos que se recauden por venta de boletaje.

V.- Para bailes públicos sin fines de lucro, se cobrará hasta \$ 639.00 pesos.

VI.- Orquestas y conjuntos musicales: 5% sobre la cantidad contratada.

VII.- Juegos mecánicos y aparatos electro musical: \$439.00 pesos anuales, por cada aparato.

VIII.- Máquinas de videojuegos y máquinas de juegos electrónicos: \$1,328.00 pesos anuales, por cada aparato.

IX. Mesas de boliche: \$148.00 pesos por mesa mensual.

X. Mesas de billar: \$148.00 pesos por mesa mensual.

XI. Salas de patinaje: \$615.00 pesos mensuales.

XII. Circos y teatros: 4% sobre el boletaje vendido.

XIII. Para el caso de máquinas de juegos electromecánicos, electrónicos, pantallas o monitores con características de habilidad y destreza, autorizadas que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes, tarjetas con aditamentos electrónicos o cualquier otra forma de pago que en base en la habilidad y destreza del jugador se pueda obtener algún tipo de premio, el pago será de \$3,998.00 anualmente por máquina, aparato o su similar.

XIV. Para el caso de que las actividades a que se refiere este artículo sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, se aplicará la tasa del 0%.

1.El pago del impuesto no exime al contribuyente del trámite y del pago del derecho para la obtención del permiso correspondiente, según el evento de que se trate, el cual deberá ser tramitado ante la Autoridad competente antes de la presentación del evento.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)".

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO AL PAVIMENTO

ARTÍCULO 6-A.- Es objeto de este impuesto la conservación del pavimento en la zona urbana de la ciudad de Torreón, Coahuila en los términos previstos en el Decreto número 51 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 14 de marzo de 1986 y quinto transitorio del Decreto número 145 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 25 de septiembre del año 2015.

I.- El importe será de \$47.00 (cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) anuales por cada metro lineal de frente o colindante de las fincas y terrenos con cualquier vialidad de la ciudad de Torreón, Coahuila. El pago se realizará de manera anual.

II.- En caso de las fincas y terrenos urbanos destinados a fines habitacionales, que se localicen en las vialidades pavimentadas de las colonias populares y cuyos frentes no excedan de ocho metros lineales, el impuesto será de \$23.00 (veintitrés pesos 00/100 M.N.) anuales por cada metro lineal de frente.

III.- El impuesto a que se refiere este capítulo estará a cargo de los propietarios, poseedores a cualquier título de los inmuebles señalados.

IV.- La Tesorería Municipal por conducto de su Unidad Catastral, clasificará los predios según las categorías descritas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que, por concepto de responsabilidad directa o solidaria, se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares en detrimento del erario público municipal.

La Tesorería Municipal para determinar el importe de esta contribución, deberá tomar en cuenta el costo real del gasto público originado sin que en ningún caso la contribución exceda del monto de éste.

Lo anterior, sin perjuicio de los costos adicionales señalados en otras disposiciones reglamentarias aplicables al caso de que se trate.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados. La base para el cálculo será el 50% del costo total de la obra pública específica.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social; así como causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales.

Esta contribución será determinada por la Tesorería Municipal de Torreón y deberá comprender el total de los daños o deterioros causados, el costo unitario de los daños se determinará en base a los estudios técnicos emitidos por la Autoridad competente.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Son objeto de esta contribución los pagos realizados por concepto de impuestos, derechos y en general, de cualquier contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como sus accesorios; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 144 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Esta contribución se pagará aplicando al total de los pagos realizados la tasa del 1%.

SECCION V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución, para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 147-B del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Se pagará el 7% sobre el impuesto predial.

SECCION VI POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de esta contribución los establecidos en el artículo 147-G del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila. Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero y demás disposiciones fiscales del Municipio.

La tasa y el rendimiento de esta contribución será la siguiente:

I.- Mantenimiento e instalación de señalamientos viales. Se pagará el 1 % sobre el impuesto predial.

II.- Fortalecimiento del sistema de protección civil Municipal. Se pagará el 1.5% sobre el impuesto predial.

III.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará el 1% sobre el impuesto predial.

1. Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

I.- El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo.

II.- El Servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas necesarias para obtener el factor a que se refiere este artículo y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que los índices no hayan sido publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización se aplicará utilizando el último índice publicado.

III.- Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

IV.- Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 14. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la autoridad municipal autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causará financiamiento a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 15. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o en los convenios relativos, al efecto formalizados, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 16. Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará una penalización equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la notificación.

ARTÍCULO 17. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

I.- En caso de que el 2% del crédito fiscal correspondiente, sea inferior al importe correspondiente a 2 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la notificación, se cobrará esta cantidad en vez del porcentaje referido.

ARTÍCULO 18. Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 19. Las autoridades Municipales y los Organismos Descentralizados, podrán reservarse la prestación de los servicios establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y en esta Ley, a aquellos contribuyentes que no acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, Impuesto Predial, Impuesto al Pavimento y Derecho de Aseo Público.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPITULO PRIMERO
DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 21.- Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, la cuota fija para quienes su consumo es de 0 a 10 metros cúbicos, y para el supuesto en que el consumo sea de 11 metros cúbicos en adelante se aplicará la tarifa ubicando el número de metros cúbicos consumidos en el renglón correspondiente de la tarifa multiplicando el número de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda al uso determinado:

RANGO M ³	DOMÉSTICO POPULAR	DOMÉSTICO MEDIO	DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PÚBLICOS DE GOBIERNO Y/O A LA COMUNIDAD
CUOTA FIJA 0 - 10	157.63	159.13	160.63	307.40	308.31	176.80
11 -20	14.44	14.58	14.72	29.96	30.22	16.46
21 -30	15.13	15.28	15.42	30.10	30.27	17.09
31 -40	17.23	17.39	17.56	36.79	37.03	19.60
41 -60	17.48	17.64	17.81	36.83	37.08	19.94
61 - 100	20.45	20.65	20.84	38.54	38.87	23.16
Más de 100	29.39	29.67	29.95	54.39	54.57	33.20

El municipio llevará a cabo un programa de regularización en el cobro de derechos de agua para todas aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o rezago económico. Para tales efectos, se aplicará un factor de regularización de tarifa que resulte a pagar, conforme a la siguiente tabla

TIPO DE USUARIO	FACTOR DE REGULARIZACIÓN
Domestico	60%
Comercial y Industrial	30%

Para la aplicación del factor de regularización, el municipio deberá considerar la capacidad contributiva del contribuyente, la ubicación del inmueble, así como el grado de vulnerabilidad económica con que cuente.

El municipio establecerá las reglas de carácter general, para la aplicación del factor. Este programa solo les aplicará a personas con adeudos de más de 6 meses del inicio del ejercicio Fiscal 2024 y hasta el 30 de junio de 2024.

ARTÍCULO 22.- Los usuarios pagarán mensualmente por el servicio de drenaje en predios e inmuebles, la cuota fija para quienes el rango es de 0 a 10 metros cúbicos, y para el supuesto en que el rango sea de 11 metros cúbicos en adelante se aplicará la tarifa ubicando el número de metros cúbicos consumidos en el renglón correspondiente de la tarifa multiplicando el número de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda al uso determinado:

RANGO M ³	DOMÉSTICO POPULAR	DOMÉSTICO MEDIO	DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PÚBLICOS DE GOBIERNO Y/O A LA COMUNIDAD
CUOTA FIJA 0 - 10	39.41	39.78	40.16	122.96	138.74	70.72
11 -20	3.61	3.64	3.68	11.98	13.60	6.58
21 -30	3.78	3.82	3.86	12.04	13.62	6.84
31 -40	4.31	4.35	4.39	14.72	16.67	7.84
41 -60	4.37	4.41	4.45	14.73	16.69	7.98
61 - 100	5.11	5.16	5.21	15.42	17.49	9.27
Más de 100	7.35	7.42	7.49	21.76	24.56	13.28

ARTÍCULO 22-A.- Los usuarios pagarán mensualmente por concepto de saneamiento, en predios e inmuebles, la cuota fija para quienes el rango es de 0 a 10 metros cúbicos, y para el supuesto en que el rango sea de 11 metros cúbicos en adelante se aplicará la tarifa ubicando el número de metros cúbicos consumidos en el renglón correspondiente de la tarifa multiplicando el número de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda al uso determinado:

RANGO M ³	DOMÉSTICO POPULAR	DOMÉSTICO MEDIO	DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PÚBLICOS DE GOBIERNO Y/O A LA COMUNIDAD
CUOTA FIJA 0 - 10	0.00	0.00	0.00	107.59	111.76	61.88
11 -20	0.00	0.00	0.00	10.49	10.96	5.76
21 -30	0.00	0.00	0.00	10.53	10.97	5.98
31 -40	5.38	5.44	5.49	12.88	13.42	6.86
41 -60	5.46	5.51	5.57	12.89	13.44	6.98
61 - 100	6.39	6.45	6.51	13.49	14.09	8.11
Más de 100	9.18	9.27	9.36	19.04	19.78	11.62

1.- Diversos:

Numeral	Servicios	Tarifa
1	Cambio de Conexión de la Toma de Agua Doméstico ½" o ¾"	\$1,667.42
2	Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial ½" o ¾"	\$1,667.42
3	Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Doméstico	\$1,667.42
4	Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial	\$1,667.42
5	Cambio de nombre Doméstico, Comercial e Industrial	\$247.35
6	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Doméstico Toma de ½" o ¾"	\$220.54
7	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de ½" o ¾"	\$868.12
8	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1"	\$2,664.36
9	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2"	\$4,517.09
10	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3"	\$8,584.23
11	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4"	\$9,515.86
12	Suspensión temporal doméstico	\$185.26
13	Suspensión temporal comercial e industrial	\$370.52
14	Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predios popular y de Interés Social - Derechos) Sólo categorías "A" y "B"	\$0.00
15	Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predio Residencial - Derechos) Categorías "C" y "D"	\$264.66
16	Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio de Interés Social) (Derechos)	\$926.35
17	Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio Residencial)	\$1,111.61
18	Material y Mano de obra de Toma Doméstica de 1/2" ó 3/4"	\$926.59
19	Material y Mano de Obra de Descarga Sanitaria Doméstica de 4 ó 6"	\$1,576.28
20	Contratación de servicios de Agua toma de ½" Comercial	\$2,946.68
21	Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Comercial	\$3,873.03

22	Contratación de servicios de Agua toma de ½" Industrial	\$4,665.29
23	Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Industrial	\$8,453.63
24	Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial	\$23,326.51
25	Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial	\$52,482.84
26	Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial	\$93,298.92
27	Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial	\$209,922.57
28	Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial	\$373,197.48
29	Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predios popular y de Interés Social - Derechos) Sólo categorías "A" y "B"	\$0.00
30	Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predio Residencial - Derechos) categorías "C" y "D"	\$142.92
31	Conexión extra de Drenaje de 6" doméstico	\$6,484.49
32	Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial	\$2,779.06
33	Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial	\$3,705.41
34	Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e industrial	\$6,484.49
35	Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial	\$5,558.12
36	Depósito de contrato doméstico	\$19.40
37	Depósito de contrato comercial	\$160.56
38	Depósito de contrato industrial	\$1,596.85
39	Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Doméstico)	\$247.35
40	Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial)	\$247.35
41	Solicitud de Inspección (Contrato nuevo doméstico)	\$19.39
42	Solicitud de Inspección (Contrato nuevo comercial e industrial)	\$19.39
43	Vale para pipa 5 metros cúbicos	\$160.56
44	Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$255.84
45	Vale para pipa 10 metros cúbicos	\$319.36
46	Ruptura de Pavimento doméstico	\$206.42
47	Ruptura de Pavimento comercial e industrial	\$555.80
48	Reposición de Pavimento	\$1,207.65
49	Metro Extra Toma de 1/2" o 3/4" Doméstica o Comercial	\$532.53
50	Metro Extra Descarga Sanitaria 4" o 6"	\$532.53
51	Reconexión domestico	\$248.85
52	Reconexión comercial e industrial	\$539.93
53	Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 1/2" y 3/4"	\$798.79
54	Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 1"	\$3,076.35
55	Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 2"	\$7,490.23
56	Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 3"	\$12,037.87
57	Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 4"	\$12,572.90
58	Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 6"	\$16,318.01

Expedición y Refrendo anual de Permiso de Descarga de Aguas Residuales y (o) Sanitarias provenientes de establecimientos **comerciales** de acuerdo al consumo mensual de m3 de agua potable:

Numeral	TARIFA I (que consuman)	Tarifa
1	0 a 10 m3 de agua potable	\$450.09
2	11 a 20 m3 de agua potable	\$900.15
3	21 a 30 m3 de agua potable	\$1,350.23
4	31 a 40 m3 de agua potable	\$1,800.30
5	41 a 50 m3 de agua potable	\$2,250.38
6	51 a 60 m3 de agua potable	\$2,617.66
7	61 a 70 m3 de agua potable	\$3,068.70
8	71 a 80 m3 de agua potable	\$3,519.73
9	81 a 90 m3 de agua potable	\$3,970.75
10	91 a 100 m3 de agua potable	\$4,509.12

Expedición y Refrendo anual de Permiso de Descarga de Aguas Residuales y (o) Sanitarias provenientes de establecimientos **industriales** de acuerdo al consumo mensual de m3 de agua potable:

Numeral	TARIFA I (que consuman)	Tarifa
1	0 a 10 m3 de agua potable	\$911.52
2	11 a 20 m3 de agua potable	\$1,823.03
3	21 a 30 m3 de agua potable	\$2,734.55
4	31 a 40 m3 de agua potable	\$3,646.06
5	41 a 50 m3 de agua potable	\$4,557.58
6	51 a 60 m3 de agua potable	\$5,469.09
7	61 a 70 m3 de agua potable	\$6,380.61
8	71 a 80 m3 de agua potable	\$7,292.12
9	81 a 90 m3 de agua potable	\$8,203.63
10	91 a 100 m3 de agua potable	\$9,115.14
11	101 a 110 m3 de agua potable	\$10,026.66
12	111 a 120 m3 de agua potable	\$10,938.18
13	121 a 130 m3 de agua potable	\$11,849.69
14	131 a 140 m3 de agua potable	\$12,761.21
15	141 a 150 m3 de agua potable	\$13,672.72
16	151 a 160 m3 de agua potable	\$14,584.24
17	161 a 170 m3 de agua potable	\$15,495.75
18	171 a 180 m3 de agua potable	\$16,407.26
19	181 a 190 m3 de agua potable	\$17,318.77
20	191 a 200 m3 de agua potable	\$18,230.29
21	más de 200 m3 de agua potable	\$19,152.81
22	Fijación de condiciones particulares de descarga para establecimientos comerciales, de prestación de servicios o industriales	\$9,766.45
23	Expedición y refrendo anual de permiso de descarga de aguas residuales sanitarias en sitio autorizado por parte de vehículos cisterna	\$4,689.50
24	Descarga de aguas residuales sanitarias en sitio autorizado por parte de vehículos cisterna	\$39.17 por metro cúbico

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

1.- Otros

Numeral	Servicios	Medida	Tarifa
1	Incorporación a las redes interés social	M ²	\$10.24
2	Incorporación a las redes residencial	M ²	\$15.32

3	Incorporación a las redes comercial e industrial	M ²	\$7.77
4	Proporcionalidad en el suministro de agua Habitacional	Litro por segundo	\$463,177.43
5	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1/2"	N/A	\$32,294.60
6	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 3/4"	N/A	\$75,385.09
7	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1"	N/A	\$134,669.42
8	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1 1/2"	N/A	\$301,586.90
9	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 2"	N/A	\$560,129.84
10	Proporcionalidad en el Suministro de Agua para Toma 1/2" en Oficinas, Almacenes y Bodegas	N/A	\$6,468.22
11	Proporcionalidad en el Suministro de Agua para Toma 3/4" en Oficinas, Almacenes y Bodegas	N/A	\$14,844.34
12	Uso de agua en construcción Interés social	Casa habitación	\$478.49
13	Uso de agua en construcción residencial	Casa habitación	\$1,667.43
14	Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 metros cuadrados	Predio	\$1,667.43
15	Uso de agua en construcción comercial e industrial M ² adicional superficies mayores a 200 M ²	M ²	\$8.27
16	Conexión a las redes agua 4"	N/A	\$9,161.71
17	Conexión a las redes agua 6"	N/A	\$13,100.25
18	Conexión a las redes agua 8"	N/A	\$17,467.00
19	Conexión a las redes agua 10"	N/A	\$21,833.75
20	Conexión a las redes drenaje 8"	N/A	\$9,161.71
21	Supervisión de obras 10% del monto presupuestado por obras de agua potable y drenaje sanitario	N/A	10%
22	Carta de factibilidad	N/A	\$2,990.93

3. Servicios de laboratorio:

Numeral	Servicio	Tarifa
1	Análisis microbiológico	\$502.69
2	Físico - Químicos	\$1,157.77
3	Materiales pesados (Arsénico)	\$486.98
4	Muestreo	\$98.82

3.1 Servicios de laboratorio, aguas residuales:

Numeral	Servicio	Método de análisis	Tarifa
1	Cadmio	De absorción atómica	\$427.09
2	Cobre	De absorción atómica	\$427.09
3	Conductividad	Potenciométrico	\$167.66
4	Demanda Química	Volumétrica	\$510.06
5	Demanda Bioquímica de oxígeno (D.Q.O.)	Electrométrico	\$510.06
6	Grasas y aceites	Gravimétrico	\$713.00
7	Materia flotante	Medición directa	\$139.43
8	Níquel	Absorción atómica	\$427.09
9	Plomo	Absorción atómica	\$427.09
10	Potencial de Hidrógeno	Potenciométrico	\$167.65
11	S.A.A.M. (substancias activas al azul fetileno)	Espectofotométrico	\$512.45

12	Sólidos sedimentables	Gravimétrico	\$259.42
13	Sólidos suspendidos totales	Gravimétrico	\$713.00
14	Zinc	Absorción atómica	\$427.09
15	Coliformes totales	Tubo múltiples	\$649.49
16	Coliformes fecales	Tubo múltiples	\$649.49
17	Huevos de Helminto	Observación microscópica	\$649.49
18	Muestreo	a) Muestreo instantáneo	\$1,853.16
19	Muestreo	b) Muestreo 24/ horas	\$5,282.39

4. Agua clarificada y tratada.

Numeral	Concepto	Tarifa por metro Cubico
1	Agua clarificada para uso industrial	\$15.98
2	Agua tratada para uso agrícola	\$1.37
3	Agua Residual	\$1.33

5. Parámetros y rangos de incumplimiento para las sanciones

Rango de Incumplimiento	Sanción Económica
0.01 a 5	18 UMA
5.1 a 10	36 UMA
10.1 a 15	54 UMA
15.1 a 18	72 UMA
18.1 a 21	90 UMA
21.1 a 24	108 UMA
24.1 a 26	126 UMA
26.1 a 28	144 UMA
28.1 a 30	162 UMA
30.1 a 40	180 UMA
40.1 a 50	216 UMA
50.1 a 60	252 UMA
60.1 a 70	270 UMA
70.1 a 80	288 UMA
80.1 a 90	324 UMA
90.1 a 100	360 UMA
100.1 a 120	450 UMA
120.1 a 150	539 UMA
150.1 a 200	629 UMA
mayor a 200.1	719 UMA

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS TARIFAS DEL SIAS**

ARTÍCULO 23.- Los usuarios del SIAS pagarán mensualmente por el consumo de agua potable, servicio de drenaje, concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que se señala a continuación: